

**SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE INTERIOR****C/ALCALA38-40. 28014-MADRID****Dirija este escrito al Excelentísimo. Sr. Don Angel Luís Ortiz Gonzalez****SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DE LA JORNADA DE 35 HORAS SEMANALES AL  
PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN SERVICIOS PERIFÉRICOS Y SERVICIOS  
CENTRALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Excelentísimo Sr. Secretario General de Instituciones Penitenciarias, yo Manuel mayor de edad, Funcionario de carrera, mayor de edad, nacionalidad española y provisto del DNI número . Como Presidente y en representación del sindicato TAMPM le hago llegar este escrito de queja, en los términos y con los efectos establecidos en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas designando a efectos de notificaciones mi dirección electrónica en [tuabandonomepuedematar@protonmail.com](mailto:tuabandonomepuedematar@protonmail.com) y el teléfono 626309301

**EXPONE:****PRIMERO.- Sobre la implantación de la jornada de 35 horas en la Administración General del Estado.**

La Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, publicada en el BOE núm. 92, de 15 de abril de 2026, establece expresamente:

- En su apartado 2.4.a), que la duración de la jornada general será de 35 horas semanales.
- En su apartado 3.1, que la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio cómputo anual, equivalente a 1.533 horas anuales.

Dicha regulación supone la implantación efectiva de la jornada semanal de 35 horas para el personal de la Administración General del Estado.

**SEGUNDO.- Sobre la inclusión del personal penitenciario dentro del ámbito subjetivo de la Administración General del Estado.**

El personal funcionario destinado en Servicios Periféricos y Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias forma parte integrante de la Administración General del Estado, resultándole de aplicación el régimen jurídico previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

El artículo 47 del TREBEP contempla la existencia de jornadas generales y especiales, pero ello no excluye al personal penitenciario del derecho a la aplicación de las mejoras generales en materia de jornada, debiendo, en su caso, articularse las adaptaciones organizativas necesarias mediante negociación colectiva.

### **TERCERO.- Sobre el alcance del apartado 1.3 de la Resolución de 14 de abril de 2026.**

El apartado 1.3 de la citada Resolución establece que las instrucciones deberán adaptarse a las regulaciones específicas que procedan respecto de determinados colectivos, entre ellos el personal destinado en instituciones penitenciarias.

No obstante, dicha previsión:

- No constituye una exclusión expresa del personal penitenciario respecto de la jornada de 35 horas.
- No habilita una suspensión indefinida de su aplicación.
- Debe interpretarse conforme a los principios de igualdad, negociación colectiva y proporcionalidad previstos en los artículos 14 y 28 de la Constitución Española y en los artículos 31, 37 y 38 del TREBEP.

La cláusula de adaptación no puede convertirse en una excepción permanente que vacíe de contenido el régimen general aprobado para el conjunto de la Administración General del Estado.

### **CUARTO.- Sobre la situación específica de los Servicios Periféricos y Servicios Centrales.**

El personal destinado en Servicios Periféricos y Servicios Centrales desarrolla, en gran medida, funciones administrativas, técnicas, de gestión, coordinación y apoyo, en muchos casos bajo régimen ordinario de jornada y horario, sin concurrir las singularidades propias de determinados puestos sometidos a turnicidad permanente, vigilancia directa o prestación continuada del servicio.

En consecuencia, la Administración debe justificar de manera individualizada y objetiva cualquier mantenimiento de una jornada superior a las 35 horas semanales, especialmente en aquellos puestos no sometidos a régimen especial de turnos ni a necesidades permanentes de continuidad asistencial o de seguridad.

### **QUINTO.- Sobre el principio de igualdad y la prohibición de trato desigual injustificado.**

Si bien pueden existir especialidades organizativas derivadas de la naturaleza del servicio penitenciario, tales singularidades no justifican por sí solas una exclusión indefinida y generalizada

del régimen de 35 horas respecto del personal penitenciario no sometido a turnicidad estructural ni a prestación permanente del servicio.

La diferencia de trato debe responder a criterios objetivos, proporcionados y motivados, no pudiendo sostenerse de manera genérica o automática respecto de todo el colectivo.

**Por todo lo expuesto,**

### **SOLICITA**

1.º Que se proceda a la implantación efectiva de la jornada semanal de 35 horas al personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos y Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2.º Que, subsidiariamente, se inicie de forma inmediata el procedimiento de negociación y adaptación previsto en el artículo 38 del TREBEP, estableciendo un calendario concreto de implantación de la jornada de 35 horas y las medidas organizativas necesarias para su efectividad.

3.º Que se motive expresamente cualquier exclusión o mantenimiento de jornada superior respecto de puestos concretos, con identificación de las causas organizativas y funcionales que lo justifiquen.

“Tu Abandono Me Puede Matar” (TAMPM)

En Madrid, a 13 de Mayo de 2026.

